



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 279-DP-2011
(Actuación 169/11)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Daniel B. Reisfeld ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Agosto de 2011, y:

CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada por la Administración Pública Municipal.

Que si bien la situación económica de la ciudad, a partir de la erupción del volcán Puyehue-Cordón Caulle se ha visto deteriorada, siendo esto de público conocimiento, la Administración Nacional y Provincial han actuado según sus consideraciones ante esta situación, ofreciendo medidas económicas de ayuda para los contribuyentes.

Que en caso de considerarlo, se deberá gestionar y/o petitionar ante esas mismas administraciones nuevas medidas o diligencias en beneficio de las personas que el presentante indica (comerciantes inquilinos).

Que respecto de las relaciones contractuales referidas a alquileres de locales comerciales, esta Defensoría del Pueblo no puede actuar ya que las mismos se regulan contractualmente entre privados, por lo cual la Administración Pública Municipal no tiene injerencia entre las partes, sin perjuicio de las medidas indirectas que pueda llegar a implementar.

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, esta Defensoría acompaña la situación de los ciudadanos barilochenses perjudicados por la erupción del volcán Puyehue-Cordón Caulle, en la medida de las posibilidades y en el alcance de su competencia.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Daniel B. Reinfeld , DNI: 10.605.187, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

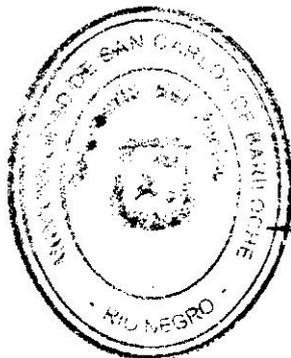
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

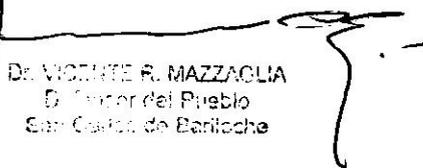
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 21 de septiembre de 2011




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche